**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, el término otorgado a la parte demandante para subsanar transcurrió los **días hábiles:**

**Inhábiles:**

En término allegó contestación y de forma individualizada el título desmaterializado en PDF "gestión_adjunto_27094_2048036.pdf."

Se procedió por secretaría a la validación de la firma impuesta en el certificado de depósito allegado como título para la presente ejecución:

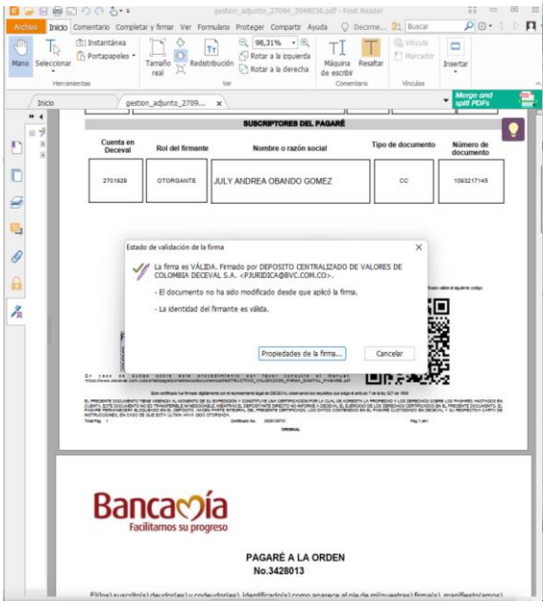


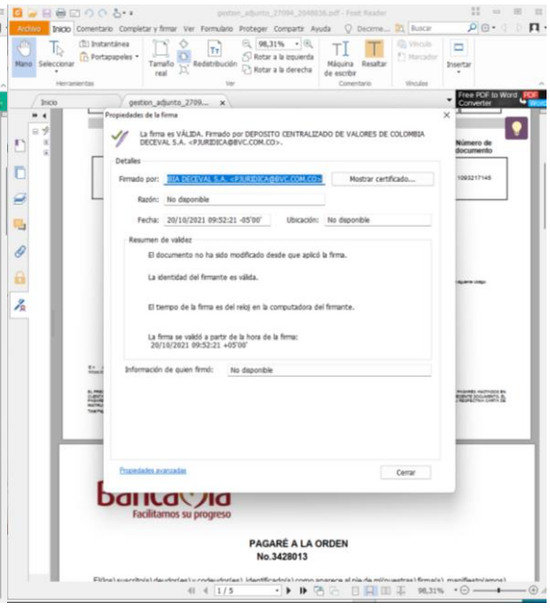

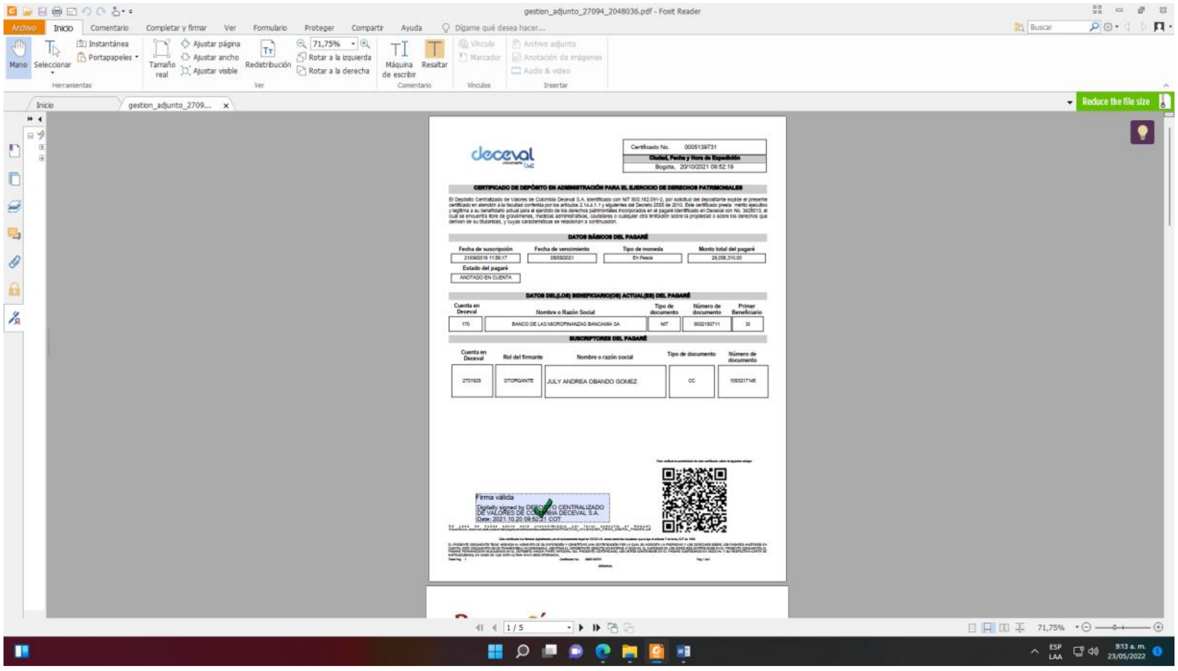

Certificado No. 0005139731

**Ciudad, Fecha y Hora de Expedición**

Bogota, 20/10/2021 09:52:19

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES**

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 3428013, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

**DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ**

| Fecha de suscripción | Fecha de vencimiento | Tipo de moneda | Monto total del pagaré |
|---|---|---|---|
| 21/09/2019 11:56:17 | 05/05/2021 | En Pesos | 28,058,310.00 |

| Estado del pagaré |
|---|
| ANOTADO EN CUENTA |

**DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ**

| Cuenta en Deceval | Nombre o Razón Social | Tipo de documento | Número de documento | Primer Beneficiario |
|---|---|---|---|---|
| 170 | BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA | NIT | 9002150711 | SI |

**SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ**

| Cuenta en Deceval | Rol del firmante | Nombre o razón social | Tipo de documento | Número de documento |
|---|---|---|---|---|
| 2701929 | OTORGANTE | JULY ANDREA OBANDO GOMEZ | CC | 1093217146 |

Firma válida
Digitally signed by DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2021.10.20 09:52:21 COT

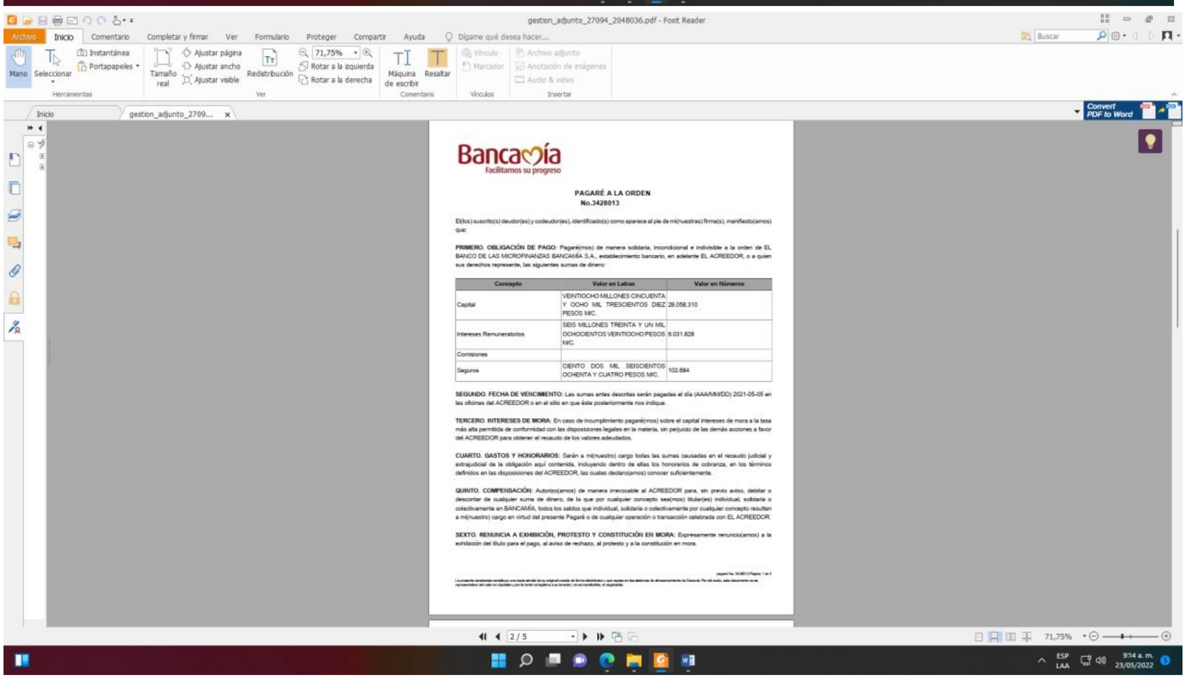

**Bancamía**
Facilitamos su progreso

**PAGARÉ A LA ORDEN**
**No.3428013**

El(los) suscrito(s) deudor(es) y codeudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos) que:

**PRIMERO. OBLIGACIÓN DE PAGO:** Pagaré(mos) de manera solidaria, incondicional e indivisible a la orden de EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., establecimiento bancario, en adelante EL ACREEDOR, o a quien sus derechos represente, las siguientes sumas de dinero:

| Concepto | Valor en Letras | Valor en Números |
|---|---|---|
| Capital | VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/C. | 28.058.310 |
| Intereses Remuneratorios | SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C. | 6.031.828 |
| Comisiones | | |
| Seguros | CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C. | 102.684 |

**SEGUNDO. FECHA DE VENCIMIENTO:** Las sumas antes descritas serán pagadas el día (AAA/MM/DD) 2021-05-05 en las oficinas del ACREEDOR o en el sitio en que éste posteriormente nos indique.

**TERCERO. INTERESES DE MORA:** En caso de incumplimiento pagaré(mos) sobre el capital intereses de mora a la tasa más alta permitida de conformidad con las disposiciones legales en la materia, sin perjuicio de las demás acciones a favor del ACREEDOR para obtener el recaudo de los valores adeudados.

**CUARTO. GASTOS Y HONORARIOS:** Serán a mi(nuestro) cargo todas las sumas causadas en el recaudo judicial y extrajudicial de la obligación aquí contenida, incluyendo dentro de ellas los honorarios de cobranza, en los términos definidos en las disposiciones del ACREEDOR, las cuales declaro(amos) conocer suficientemente.

**QUINTO. COMPENSACIÓN:** Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para, sin previo aviso, debitar o descontar de cualquier suma de dinero, de la que por cualquier concepto sea(mos) titular(es) individual, solidaria o colectivamente en BANCAMÍA, todos los saldos que individual, solidaria o colectivamente por cualquier concepto resulten a mi(nuestro) cargo en virtud del presente Pagaré o de cualquier operación o transacción celebrada con EL ACREEDOR.

**SEXTO. RENUNCIA A EXHIBICIÓN, PROTESTO Y CONSTITUCIÓN EN MORA:** Expresamente renuncio(amos) a la exhibición del título para el pago, al aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora.

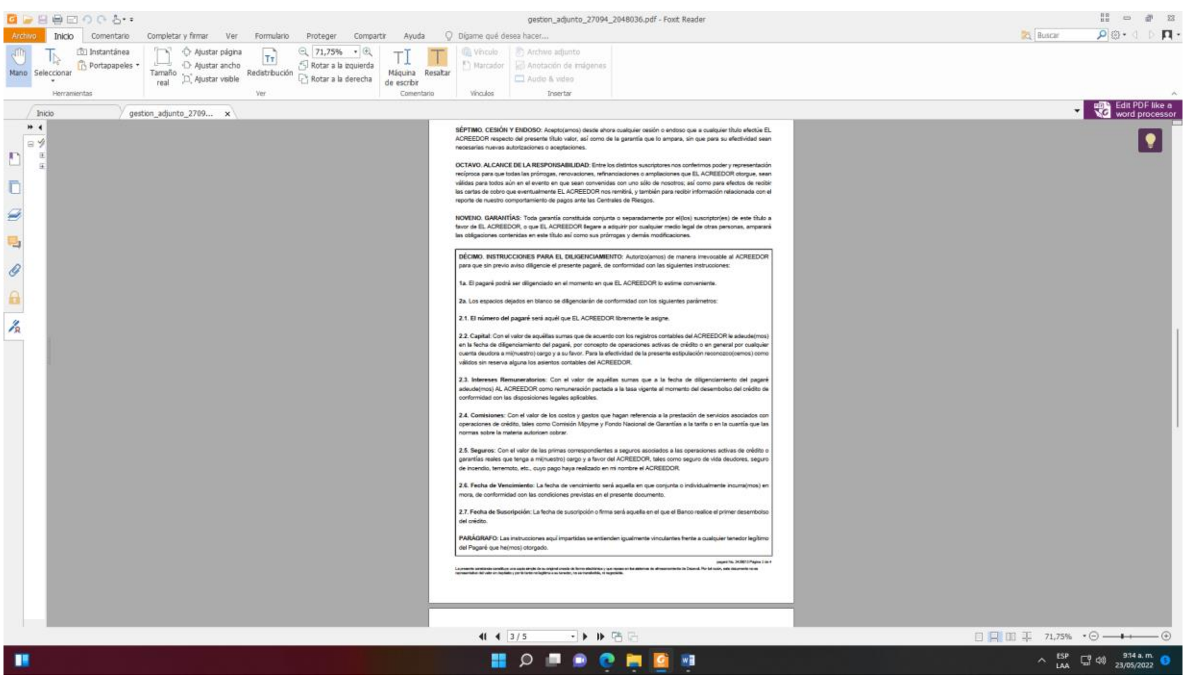

**SÉPTIMO. CESIÓN Y ENDOSO:** Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión o endoso que a cualquier título efectúe EL ACREEDOR respecto del presente título valor, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

**OCTAVO. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD:** Entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca para que todas las prórrogas, renovaciones, refinanciaciones o ampliaciones que EL ACREEDOR otorgue, sean válidas para todos aún en el evento en que sean convenidas con uno sólo de nosotros; así como para efectos de recibir las cartas de cobro que eventualmente EL ACREEDOR nos remitirá, y también para recibir información relacionada con el reporte de nuestro comportamiento de pagos ante las Centrales de Riesgos.

**NOVENO. GARANTÍAS:** Toda garantía constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor de EL ACREEDOR, o que EL ACREEDOR llegare a adquirir por cualquier medio legal de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

**DÉCIMO. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO:** Autorizo(amos) de manera irrevocable al ACREEDOR para que sin previo aviso diligencie el presente pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

**1a.** El pagaré podrá ser diligenciado en el momento en que EL ACREEDOR lo estime conveniente.

**2a.** Los espacios dejados en blanco se diligenciarán de conformidad con los siguientes parámetros:

**2.1. El número del pagaré** será aquél que EL ACREEDOR libremente le asigne.

**2.2. Capital:** Con el valor de aquéllas sumas que de acuerdo con los registros contables del ACREEDOR le adeude(mos) en la fecha de diligenciamiento del pagaré, por concepto de operaciones activas de crédito o en general por cualquier cuenta deudora a mi(nuestro) cargo y a su favor. Para la efectividad de la presente estipulación reconozco(cemos) como válidos sin reserva alguna los asientos contables del ACREEDOR.

**2.3. Intereses Remuneratorios:** Con el valor de aquéllas sumas que a la fecha de diligenciamiento del pagaré adeude(mos) AL ACREEDOR como remuneración pactada a la tasa vigente al momento del desembolso del crédito de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**2.4. Comisiones:** Con el valor de los costos y gastos que hagan referencia a la prestación de servicios asociados con operaciones de crédito, tales como Comisión Mipyme y Fondo Nacional de Garantías a la tarifa o en la cuantía que las normas sobre la materia autoricen cobrar.

**2.5. Seguros:** Con el valor de las primas correspondientes a seguros asociados a las operaciones activas de crédito o garantías reales que tenga a mi(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, tales como seguro de vida deudores, seguro de incendio, terremoto, etc., cuyo pago haya realizado en mi nombre el ACREEDOR.

**2.6. Fecha de Vencimiento:** La fecha de vencimiento será aquella en que conjunta o individualmente incurra(mos) en mora, de conformidad con las condiciones previstas en el presente documento.

**2.7. Fecha de Suscripción:** La fecha de suscripción o firma será aquella en el que el Banco realice el primer desembolso del crédito.

**PARÁGRAFO:** Las instrucciones aquí impartidas se entienden igualmente vinculantes frente a cualquier tenedor legítimo del Pagaré que he(mos) otorgado.

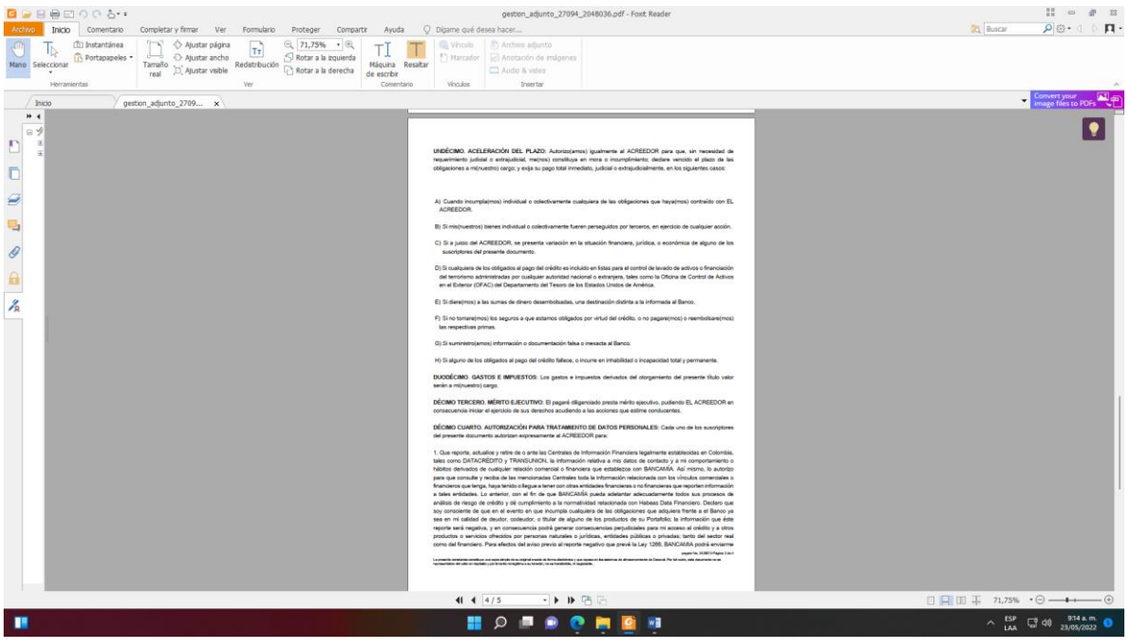

**UNDÉCIMO. ACELERACIÓN DEL PLAZO**: Autorizo(amos) igualmente al ACREEDOR para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, me(nos) constituya en mora o incumplimiento; declare vencido el plazo de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

A) Cuando incumpla(mos) individual o colectivamente cualquiera de las obligaciones que haya(mos) contraído con EL ACREEDOR.

B) Si mis(nuestros) bienes individual o colectivamente fueren perseguidos por terceros, en ejercicio de cualquier acción.

C) Si a juicio del ACREEDOR, se presenta variación en la situación financiera, jurídica, o económica de alguno de los suscriptores del presente documento.

D) Si cualquiera de los obligados al pago del crédito es incluido en listas para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

E) Si diere(mos) a las sumas de dinero desembolsadas, una destinación distinta a la informada al Banco.

F) Si no tomare(mos) los seguros a que estamos obligados por virtud del crédito, o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas.

G) Si suministro(amos) información o documentación falsa o inexacta al Banco.

H) Si alguno de los obligados al pago del crédito fallece, o incurre en inhabilidad o incapacidad total y permanente.

**DUODÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS**: Los gastos e impuestos derivados del otorgamiento del presente título valor serán a mi(nuestro) cargo.

**DÉCIMO TERCERO. MÉRITO EJECUTIVO**: El pagaré diligenciado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL ACREEDOR en consecuencia iniciar el ejercicio de sus derechos acudiendo a las acciones que estime conducentes.

**DÉCIMO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Cada uno de los suscriptores del presente documento autorizan expresamente al ACREEDOR para:

1. Que reporte, actualice y retire de o ante las Centrales de Información Financiera legalmente establecidas en Colombia, tales como DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, la información relativa a mis datos de contacto y a mi comportamiento o hábitos derivados de cualquier relación comercial o financiera que establezca con BANCAMÍA. Así mismo, lo autorizo para que consulte y reciba de las mencionadas Centrales toda la información relacionada con los vínculos comerciales o financieros que tenga, haya tenido o llegue a tener con otras entidades financieras o no financieras que reporten información a tales entidades. Lo anterior, con el fin de que BANCAMÍA pueda adelantar adecuadamente todos sus procesos de análisis de riesgo de crédito y de cumplimiento a la normatividad relacionada con Habeas Data Financiero. Declaro que soy consciente de que en el evento en que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiera frente a el Banco ya sea en mi calidad de deudor, codeudor, o titular de alguno de los productos de su Portafolio; la información que éste reporte será negativa, y en consecuencia podrá generar consecuencias perjudiciales para mi acceso al crédito y a otros productos o servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas; tanto del sector real como del financiero. Para efectos del aviso previo al reporte negativo que prevé la Ley 1266, BANCAMÍA podrá enviarme

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 23 de mayo de 2022.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de mayo de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°1080
Radicado Nº666824003002-**2022-00288**-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs SANDRA MOSQUERA CASTRO

Una vez subsanada la demanda, se observa que cumple con los presupuestos de los artículos 82 y 84 del CGP, además de los establecidos en el Decreto 806/20, y que este funcionario es competente para conocer del asunto en términos del art. 17-1, 25 inc. 2 y 28-1 del CGP, así mismo, que el documento soporte de la ejecución (pagaré) se ciñe a las prescripciones legales establecidas en el Código de Comercio y el artículo 7 de la Ley 527/99[1] y el Decreto Reglamentario 2364/12[2] , en concordancia con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2[3] y ss del Decreto 2555 de 2010, para esta clase de títulos valores, desprendiéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelarse unas sumas líquidas y determinadas de dinero, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada. Ahora bien, en cuanto a los intereses moratorios, se librarán conforme lo establecido en el art. 884 del C. de Comercio.

De otra parte y como quiera que este funcionario considera que no es dable exigir el título original soporte de la ejecución, lo cual obedece a la aplicación del inciso 2 del

---

[1] Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.
[3] **ARTÍCULO 2.14.4.1.1.** ***De los certificados y de las constancias.*** Para efectos del presente Libro se entiende por certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante **ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar**. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo, **presta mérito ejecutivo,** pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores.
Por constancia se entiende el documento expedido por el depósito centralizado de valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.
*(Decreto 3960 de 2010, art. 1)*

**ARTÍCULO 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos.** En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.

2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.

3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

**5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.**

6. Fecha de expedición.

7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.

artículo 2 del Decreto 806 de 2020, al artículo 78-12 del C. General del Proceso y al ser el titulo base de ejecución un **"título desmaterializado",** se estima pertinente desde ya recordar a la parte demandante bajo la última disposición citada que: "*son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código*." A la par que en términos del artículo **2.14.4.1.5. del Decreto 2555 de 2010,** informe al depósito centralizado de valores, sobre el ejercicio del derecho patrimonial incorporado en el pagaré N°**3428013**, para que se efectúe la anotación correspondiente en los respectivos registros.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** en contra de **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré N°3428013, titulo desmaterializado mediante el certificado de depósitos N°0005139731 del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.**

a. Por la suma de ($28.058. 310.oo= pesos M/Cte.) correspondiente al capital acelerado.

b. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 06/05/21 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida para cada período, certificada por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO**: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto a la parte demandada**,** a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación ejecutada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente al acto de notificación. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).de conformidad con el articulo 8 dl decreto 806 del 2020, y los articulo291 y 292 del C.G.P

Notifíquese,

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**

**JUEZ**

*Estado 86*
*Del 24-05-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 002**
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0774459e11b663b2a453e8c10e9564113b2d3448c74c6b474946694dac2b431e**
Documento generado en 23/05/2022 04:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**